



RESOLUCION RECTORAL 463

25 JUL 2011

Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución 131 de 2003 y se reorganiza el Control Interno Disciplinario en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo.

El Rector del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, en uso de las facultades constitucionales, legales en especial las conferidas en las leyes 489 de 1998 y 734 de 2002 y estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que conforme al contenido de la Ley 52 de 1982, el Instituto Tecnológico Pascual Bravo es un establecimiento público, esto es, descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que el artículo 209 de la constitución Nacional establece. Que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrán un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que conforme a los artículos 34, numeral 32, y 76 de la Ley 734 de 2002 "Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelantan contra sus servidores".

Que la Resolución 131 de 2003 creó el Grupo de Control Interno en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo IU, encargado de conocer y fallar los asuntos disciplinarios en contra de los servidores públicos del Instituto.

Que en la práctica del ejercicio del Grupo de Control Interno se hace necesario unificar la Competencia para investigar en primera instancia en un solo sujeto para que sea este quien investigue sin miramiento del cargo que ocupa el funcionario investigado.

Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución 131 de 2003 y se reorganiza el Control Interno Disciplinario en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Implementase el Control Disciplinario Interno en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, asegurando su autonomía e independencia y el principio de la segunda instancia.

ARTICULO SEGUNDO. El Control Disciplinario Interno en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo, encargado de conocer y fallar, en primera instancia, los asuntos disciplinarios contra los servidores públicos y exservidores del Instituto. Este grupo estará conformado por el Secretario General de la entidad quien será el encargado de adelantar las investigaciones en primera instancia, reservándose la segunda instancia en los procesos que se adelanten en cabeza del nominador

PARÁGRAFO PRIMERO. Para asegurar el principio de la segunda instancia, el competente para conocer y fallar la primera instancia procesos disciplinarios en contra del secretario general será el Vicerrector Administrativo de la Institución.

PARAGRAFO SEGUNDO. Las investigaciones e indagaciones que a la fecha de estas resoluciones estén en curso serán asumidas bajo la competencia del Secretario General de la institución.

El grupo contará con el apoyo de empleados de nivel técnico y/o asistencial, asignados por la coordinadora cuando las circunstancias lo requieran, de acuerdo con la solicitud que al respecto formule el servidor público competente que este conociendo el o los asuntos disciplinarios que corresponden.

ARTICULO TERCERO. Las funciones del Grupo de Control Disciplinario Interno del Instituto Tecnológico Pascual Bravo, en cuanto a conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores públicos y exservidores del Instituto, se concretan en las siguientes,

- a) Recibir las quejas o informaciones recibidas de funcionarios públicos o de terceros, o conocidas de manera oficiosa sobre hechos, conductas o comportamientos de los servidores públicos y exservidores del Instituto que puedan constituir faltas disciplinarias.
- b) Dar traslado a la Procuraduría General de la Nación, a la Contraloría General de la República o a la Fiscalía General de la Nación, los asuntos que aparezcan dentro del proceso disciplinario y que sean de competencia de los anteriores organismos.

Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución 131 de 2003 y se reorganiza el Control Interno Disciplinario en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo

- c) Dar aviso inmediato a la Oficina de Registro de Control de la Procuraduría General de la Nación sobre la iniciación de Investigaciones Disciplinarias, para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente.
- d) Registrar y consolidar la información concerniente a los procesos disciplinarios que se adelanten en el Instituto, para lo cual creará y administrará una base de datos, e informará a la Dirección General del Instituto y demás autoridades competentes que por Ley soliciten dicha información.
- e) Rendir informes sobre los procesos disciplinarios a la Rectoría, anualmente o cuando el Rector así lo requiera.
- f) Guardar reserva de los procesos disciplinarios de conformidad con la Ley.
- g) Proferir los Autos de Apertura de Indagación preliminar, Investigación Disciplinaria, Pliego de Cargos, practicar las pruebas y adelantar la actuación a que halla lugar, para lo cual dictará los autos de sustanciación e interlocutorios que sean necesarios, los que dispondrán el Archivo Definitivo y Fallos de Primera y Única Instancia.
- h) Comisionar, para la práctica de pruebas, a otro servidor público de igual o inferior categoría, de la misma entidad o de las personerías distritales o municipales.
- i) Decidir sobre los recursos de Reposición que se interpongan contra las providencias proferidas dentro de la primera instancia.
- j) Decidir sobre la procedencia y concesión de los recursos de Apelación que se interpongan contra las providencias que se profieran durante la primera instancia.
- k) Guardar reserva de los procesos disciplinarios de conformidad con la Ley.
- l) Resolver los derechos de petición que le correspondan.
- m) Iniciar, adelantar y llevar a término, los procesos disciplinarios conforme a los procedimientos establecidos en la ley y dentro de los términos otorgados en ella.
- n) Guardar la reserva de los procesos de conformidad con la ley.

Resolución Rectoral **463**

4

Por medio de la cual se deja sin efecto la Resolución 131 de 2003 y se reorganiza el Control Interno Disciplinario en el Instituto Tecnológico Pascual Bravo

o) Las demás que le señalen las disposiciones legales y reglamentarias sobre la materia.

ARTÍCULO CUARTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y revoca en todo su contenido la resolución 131 de 2003.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Medellín a los **25 JUL 2011**



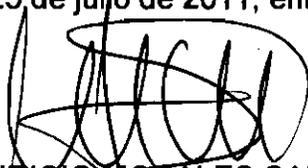
MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
Rector

SMU

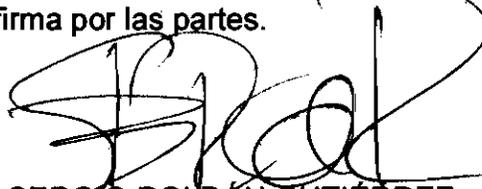
NOTIFICACIÓN PERSONAL

Medellín, 25 JUL 2011

En la fecha, se presentó en la Rectoría el doctor SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ, Secretario General, código 064, grado 03, identificado con cédula de ciudadanía 71.772.401 expedida en Medellín, con el fin de ser notificado de la Resolución 463 del 25 de julio de 2011, enterado de la misma se firma por las partes.



MAURICIO MORALES SALDARRIAGA
Notificador



SERGIO ROLDÁN GUTIÉRREZ
Notificado



BERTA INÉS CEBALLOS POSADA
Secretaria - ad-hoc